Constitución y funciones del Instituto de España.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

D. 1 Enero 1938 (Gobierno del Estado, núm. 435). INSTITUTO DE ESPAÑA. Constitución y funciones.

En relación con mi Decreto de ocho de diciembre¹, en que se convoca a las Reales Academias, y después de la reunión de las Comisiones reorganizadoras de las mismas, habida en veintisiete del mismo mes.

DISPONGO:

Articulo primero. Recibe el nombre de "Instituto de. España" el conjunto de los Académicos numerarios de las Reales Academias de la Lengua Española, de la Historia, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas, de Bailes Artes y de Medicina reunidos en Corporación Nacional a título de Senado de la Cultura Española.

Art. segundo. Las funciones que ejercerá el "Instituto de España" serán las que al mismo encomiende el Estado y las que en él deleguen las Reales Academias. Se entenderá, desde luego, de competencia del *Instituto* la edición de las publicaciones que al mismo o por las Reales Academias sean encomendadas o concedidas por el Estado, así como las propias del *Instituto* y la Administración de una y otras publicaciones.

Art. tercero. Los medios de que dispondrá él *Instituto* para realización de este fin serán los que el Estado les otorgue; los que le conceda proporcionalmente cada una de las Academias y los que resulten del rendimiento de las publicaciones corporativas. Podrá igualmente el *Instituto* recibir donaciones y legados.

Art. cuarto. Compondrán la Mesa del *Instituto* un Presidente Delegado, dos Vicepresidentes, un Secretario perpetuo, un Canciller, un Secretario de Publicaciones, un Bibliotecario y un Tesorero, elegidos todos entre los Señores Académicos de cualquiera de las Reales Academias.

Art. quinto. Además de las reuniones solemnes y ordinarias del *Instituto*, a las cuales se convocará a todos los Señores Académicos, la Presidencia del mismo podrá convocar consultivamente a los Presidentes de cada una de las Reales Academias, así como él Secretario perpetuo de aquél a los Secretarios de cada una de estas últimas.

Art. sexto. La Mesa del *Instituto* redactará los Estatutos de la Corporación, los cuales se someterán a la aprobación de la Superioridad y se publicarán por Decreto.

Art. séptimo. La primera sesión solemne del *Instituto* es convocada para el próximo día 6 de enero en Salamanca, debiendo ulteriormente la Mesa del *Instituto* reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes.

_

¹ R. 1937, 1213, de creación del Instituto de España.

Art. octavo. En cumplimiento de las propuestas elevadas por la Comisión organizadora son designados para constituir la Mesa del *Instituto* los Señores Académicos siguiente: Presidentes, don Manuel de Falla, de la Academia de Bellas Artes; Vicepresidente, don Pedro Sainz Rodríguez de la Academia Española; Secretario perpetuo, don Eugenio D'Ors, de las Academias Española y Bellas Artes; Canciller don Pedro Muguruza, dé la Academia de Bellas Artes; Secretario de Publicaciones, don Vicente Castañeda, de la Academia de la Historia; Bibliotecario, don Miguel Artigas, de la Academia Española; Tesorero, don Agustín G. de Amezúa de la Academia. Española.

Art. noveno. A tenor igualmente dé las propuestas de las Comisiones organizadoras respectivas son designados o confirmados por la Presidencia de cada una de las Reales Academias los señores siguientes: Presidencia accidental de la Academia Española don José María Pemán Pormatín; Presidencia de la Historia, Sr. Duque de Alba; Presidencia de la Academia de Bellas Artes, Sr. Conde de Romanones; Presidencia de la Academia de Ciencias Exactas. Físicas y Naturales, don Joaquín María Castellarnau; Presidencia Accidental de la Academia de Ciencias Morales y Políticas don Antonio Goicoechea; Presidencia de la Academia de Medicina, don Enrique Suñer.

[FRANCISCO FRANCO]